

Estudiantes**DERECHOS DE PRIVACIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS**

La Mesa Directiva considera que la información personal concerniente a los estudiantes del Distrito y sus familias debe mantenerse confidencial de acuerdo con la ley.

La información personal definida por la ley federal, 20 U.S.C. sección 1232h(c)(6)(E), define "información personal" como información identificable individualmente, incluido el nombre y apellidos de un estudiante, su dirección domiciliaria u otra dirección física, su número de teléfono o un número de identificación del seguro social.

Excepto en los casos descritos a continuación y permitidos por la ley federal, el superintendente y las personas designadas tienen prohibido recopilar, divulgar o utilizar la información de identificación individual de un estudiante, incluido su nombre, el nombre de sus padres o representantes legales, su domicilio u otra dirección física, o su número de teléfono con el fin de comercializar o vender dicha información o proporcionar la información a terceros con este propósito. El superintendente o la persona designada no recopilará, solicitará ni divulgará los números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los estudiantes ni de sus padres o representantes legales, a menos que la ley estatal o federal lo exija.

El superintendente o la persona designada pueden recopilar, divulgar o utilizar la información personal de los estudiantes con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, estudiantes o instituciones educativas, tales como:

1. Universidades, otras instituciones de enseñanza postsecundaria y entidades militares, con fines de reclutamiento universitario o militar.
2. Clubes de lectura, editoriales de revistas y programas que faciliten el acceso a productos literarios de bajo costo.
3. Con el fin de evaluar los materiales curriculares e instructivos utilizados por las escuelas primarias y secundarias.
4. Con el fin de evaluar pruebas y exámenes que proporcionen información cognitiva, evaluativa, diagnóstica, clínica, de aptitud o de rendimiento sobre los estudiantes (o para generar otros datos estadísticamente útiles con el fin de garantizar dichas pruebas y exámenes) y para el posterior análisis y divulgación pública de los datos agregados a dichas pruebas y exámenes.
5. Organizaciones que suministran productos o servicios utilizados en la recaudación de fondos para actividades escolares o relacionadas con la educación.
6. Programas de reconocimiento a los estudiantes.

Estudiantes**DERECHOS DE PRIVACIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS**

En la guía de información para padres, el distrito deberá proporcionar notificación a los padres y estudiantes de los derechos de privacidad de la información de los estudiantes y deberá, como mínimo, solicitar el consentimiento de los padres cuando sea requerido legalmente.

De acuerdo y en cumplimiento a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Act*), el Superintendente o la persona que éste designe consultará con los padres/tutores sobre el desarrollo de normativas relativas a otros usos de la información personal, que, como mínimo, abordarán lo siguiente:

1. Disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes cuando se recopilen, divulguen o utilicen datos de identificación individual de los estudiantes para cualquier fin.
2. Disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas que puedan solicitar información sobre las creencias y prácticas personales de los estudiantes y sus familias.
3. Los derechos de los padres o representantes legales para inspeccionar lo siguiente, y cualquier procedimiento aplicable para conceder un acceso razonable a lo siguiente en un periodo de tiempo razonable:
 - a) Instrumentos de encuesta en los que se solicite información sobre sus creencias y prácticas personales o las de sus hijos.
 - b) Materiales de instrucción utilizados como parte del plan de estudios de sus hijos
4. Todos los exámenes físicos o pruebas que no sean de emergencia y que la escuela administre.

El superintendente o persona designada notificará a los padres/representantes legales de la implementación o uso continuo de la norma del Distrito relativa a los derechos anteriormente especificados en los puntos del 1 al 4.

Norma

Adoptada: 26 de Julio, 2005

Revisada: 14 de noviembre, 2018